| CAPITULO I<br>1. DESCRIPCIÓN GENERAL | | | |
|---|---|---|---|
| **PERSONERIA MUNICIPAL DE GUACHETÁ** | | | |
| **FECHA** | **AGOSTO** | **03** | **2026** |
| **1.1. NOMBRE DEL FUNCIONARIO** | **FELICIANO HERNANDEZ MORENO** | | |
| **1.2. CARGO FUNCIONARIO** | **PERSONERO MUNICIPAL** | | |
| **1.3. OFICINA MISIONAL** | **DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL** | | |
| **1.4. TIPO DE CONTRATO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** | | |
| **1.5. CÓDIGO BANCO DE PROYECTOS** | **NO APLICA** | | |
| **1.6. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** | No aplica, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que "Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios" | | |

**CAPITULO II**

**2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

2.1. MARCO JURÍDICO Y NATURALEZA DE LA ENTIDAD

La Personería Municipal de Guachetá es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

**2.2.1. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN:** Se procede a realizar el presente estudio previo en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar proceso de selección para la escogencia de un contratista.

**2.2.2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**: Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 617 de 2000, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes.

**2.2.3. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:** La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(…)."*

Dentro de la Estructura del Estado, definida por la Constitución Política, se encuentra el Ministerio Público, como un órgano de control, cuyo director supremo es el Procurador General de la Nación. A dicho órgano le "corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas". Es ejercido "por el

*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…)".*

Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley..." (...) Las personerías municipales, organismo al cual pertenecen los personeros municipales, están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, pues su función de vigilancia y control de las autoridades municipales demandan independencia del resto de instituciones que integran la administración local, por tal razón, si bien las personerías municipales forman parte del nivel local, por ser organismos de control del orden municipal, no pertenecen a la administración municipal. (...) En conclusión, el Ministerio Público es un órgano de control autónomo e independiente, que no se identifica con una única entidad orgánica y funcionalmente homogénea, dado que las funciones están asignadas a un sin número de instituciones y personas que no necesariamente dependen unos de otros, entre los que se encuentran los personeros municipales, quienes son empleados del orden municipal, elegidos por el concejo municipal, pero sujetos funcionalmente a la dirección suprema del Procurador General de la Nación, en virtud de la coordinación y articulación que debe imperar en el ejercicio de las funciones de Ministerio Público.

Los artículos 352 y 353 constitucionales establecen que los presupuestos de las entidades territoriales estarán sometidos a lo señalado en la Constitución y en la ley orgánica del presupuesto. (...) Dado que, además de la Constitución Política, las leyes orgánicas de presupuesto se aplican a nivel territorial, deben estas entidades acoger las disposiciones concernientes a la preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, así como los principios del sistema presupuestal.

Que la ley 136 de 1994 en su artículo 168. Establece que "las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en LA PERSONERIA MUNICIPAL y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Como tales, ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación." (Subrayado fuera del texto original)

En la misma dirección el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: ***"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."***

En ese sentido las personerías municipales, tal y como lo establece la constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben garantizar el bienestar general, los derechos humanos de la población y como órgano de control, con el fin de lograr los fines esenciales del Estado Social de Derecho y servir a la comunidad.

El cumplimiento de los fines citados, genera para la Personería Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

**2.2.4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA**

Las personerías distritales y municipales, se encuentran regladas por la ley 136 de 1994 a través del artículo 168 y subsiguientes. En cuanto a la naturaleza del cargo de personero, el artículo 168 ibídem se ha encargado de establecer lo siguiente: "Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas."

De acuerdo a esto, los personeros municipales ejercen en sus jurisdicciones las funciones de Ministerio Público, como bien lo establece el artículo 178 de la norma en mención. De igual manera la ley, a través de este mismo artículo le otorga otra serie de funciones, dentro de las que se hace necesario resaltar las siguientes:

"1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.....
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015*** *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

La Personería Municipal de Guachetá está al servicio de los intereses generales de los habitantes de este municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de esta entidad y de los servidores públicos.

Para el buen funcionamiento de la Personería Municipal de Guachetá se requiere de personal profesional que apoye en la asignación de tareas específicas a personal capacitado, lo que maximiza la eficiencia de los recursos disponibles. Eso es especialmente relevante en entidades gubernamentales donde los recursos suelen ser limitados y deben utilizarse de manera óptima.

La Personería del Municipio de Guachetá, desempeña un papel fundamental en la vigilancia y control de la gestión pública, así como en la defensa de los derechos ciudadanos. Para cumplir eficazmente con estas funciones, es indispensable fortalecer su gestión institucional y administrativa, adaptándose a los cambios normativos, tecnológicos y sociales que inciden en el funcionamiento de la entidad.

La prestación de servicios profesionales especializados para asesorar y desarrollar actividades orientadas al fortalecimiento de la gestión institucional y administrativa permitirá optimizar los procesos internos, mejorar la transparencia, garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y promover una cultura organizacional orientada a la eficiencia y el buen servicio a la comunidad.

La efectividad de la gestión institucional puede evidenciarse en el eficiente control del recurso público, la contratación de bienes y servicios enfocados a garantizar la prestación del servicio de la garantía de derechos de la comunidad, dando aplicación a los principios de la contratación estatal y la gestión pública, el cumplimiento de su gestión administrativa, garantizando procesos auditores de calidad, ejecutando planes de mejoramiento que persigan la consecución de objetivos.

Este apoyo profesional es crucial para asegurar la correcta implementación y seguimiento de planes, programas y controles internos, así como para enfrentar los retos actuales en materia de control interno, gestión documental, atención a PQRS y acceso a la información pública, garantizando así la confianza ciudadana y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por lo tanto, la contratación de estos servicios especializados responde a la necesidad de contar con personal idóneo y con experiencia comprobada que aporte conocimientos técnicos y estratégicos, contribuyendo al mejoramiento continuo de la Personería del Municipio de Guachetá y al fortalecimiento de su capacidad institucional.

Que la necesidad descrita anteriormente, no puede ser satisfecha por el personal de nómina debido a la falta de personal, por cuanto solo se cuenta con dos (02) personas dentro de la planta de personal una de ellas en un cargo de nivel asistencial – secretaria- y el otro cargo es de nivel directivo ; ya que son múltiples las actividades que se desarrollan en la Personería Municipal de Guachetá, ya que infortunadamente no se cuenta con más personal de planta, razón por la cual se hace necesaria, oportuna y conveniente la contratación de un profesional por prestación de Servicios, para que ejerza el acompañamiento en las materias referidas toda vez, que resulta de suma importancia contar con dicho apoyo a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad, de conformidad con la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019.

En virtud de lo expuesto el contrato de prestación de servicios profesionales resulta ser ante todo un contrato viable y vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas, para realizar las actividades requeridas, por lo que se precisa la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales, conforme a lo permitido en la ley 80 de 1993, articulo 32 numeral 3°, en concordancia con el Articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable..."

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio de la entidad, entendiéndose que su duración es por tiempo limitado e indispensable para ejecutar las obligaciones contractuales. El futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación ni relación laboral o dependencia alguna frente a la Personería Municipal de Guachetá.

Adicionalmente, en el primer semestre de 2026 se tuvo un contrato de prestación de servicios profesionales que permitieron desarrollar a cabalidad las actividades administrativas propias de la entidad,

***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015*** *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

no obstante, para el mes de enero no se contaba con la totalidad del presupuesto necesario para garantizar toda la vigencia, por lo cual en el mes de mayo de 2026 fueron girados a la Personería Municipal de Guachetá recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), los cuales fueron incorporados y legalizados en el presupuesto de la Entidad mediante los actos administrativos correspondientes, quedando disponibles para su ejecución conforme a la normatividad vigente. En este contexto, y con el fin de garantizar la adecuada utilización de dichos recursos, fortalecer la capacidad institucional de la Personería y dar cumplimiento a la totalidad de las metas, actividades e instrumentos de gestión previstos en el Plan de Acción de la vigencia 2026, se hace necesaria la contratación de servicios profesionales especializados que apoyen el desarrollo de las funciones constitucionales, legales y administrativas de la Entidad.

La Personería, cuenta con recursos disponibles en el presupuesto de la vigencia de 2026, para realizar la contratación requerida, la solución de esta necesidad resulta imprescindible con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el plan de acción trazado para el 2026 por la Personería.

Finalmente, se informa que, una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobada para la vigencia del año 2026, y publicado en el sistema electrónico para la contratación pública "SECOP II", se puede afirmar que el servicio que se pretende contratar, se encuentra incluido en el mismo.

Por lo anterior, se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica profesional en administración de empresas o ingeniería industrial o administrador público con título de formación en posgrado en temas relacionados con gestión organizacional o gestión de archivo o control interno o cualquiera a fin del objeto contractual.

## CAPITULO III
## 3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

### 3.1. OBJETO A CONTRATAR

**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUACHETÁ EN EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

### 3.2. CLASIFICACION UNSPSC

| *SEGMENTO* | *FAMILIA* | *CLASE* | *PRODUCTO* | *NOMBRE* |
|---|---|---|---|---|
| *80000000* | *80110000* | *80111600* | *80111601* | *Asistencia de oficina o administrativa temporal* |

### 3.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. (CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

Con el propósito de satisfacer la necesidad anteriormente descrita, se requiere contratar una persona natural con la debida y necesaria preparación para que ejecute el objeto del contrato; desarrollando las actividades de prestación de servicios profesionales especializados para asesorar y desarrollar actividades de fortalecimiento de la gestión institucional y administrativa de la personería del municipio de Guachetá.

Para lo anterior se requiere una persona natural o jurídica que acredite los siguientes requisitos:

- Título de administrador de empresas o ingeniería industrial o administrador público

-Título de posgrado en temas relacionados con gestión organizacional o gestión de archivo o control interno o cualquiera a fin del objeto contractual

- Experiencia profesional de 6 meses a 1 año en gestión administrativa, vigilancia administrativa o contratación estatal.

*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

### 3.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN

Autorizaciones: No se requieren.
Permisos: No se requieren.
Licencias: No se requieren.

## CAPITULO IV
## 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

### 4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que se pretende por parte de LA PERSONERIA MUNICIPAL la suscripción de un contrato de ***prestación de servicios profesionales***, de acuerdo con el objeto a contratar y la naturaleza del mismo, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**. Mediante esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que acredite idoneidad y experiencia relacionada con la materia objeto del contrato, sin que sea necesario obtener previamente pluralidad de ofertas.

### 4.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en Literal h) numeral 4° artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales, al señalar: "h) ***Para la prestación de servicios profesionales*** *y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".* Norma que a su vez se encuentra reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: *"Las entidades estatales pueden contratar* ***bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales*** *y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la* ***idoneidad o experiencia*** *requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.".* (Negrilla y subraya fuera de texto original)

## CAPITULO V
## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

### 5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

**QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($15.750.000,oo) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS COMO DESPLAZAMIENTOS, ALOJAMIENTO, ETC.**

### 5.2. JUSTIFICACIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADO PARA ESTABLECER EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con el fin de analizar el sector del objeto del presente proceso, desde la perspectiva legal, comercial y financiera, el Personería Municipal de Guachetá analizó los contratos celebrados en el año anterior verificados en SECOP II bajo la misma modalidad de selección y los honorarios cancelados por este tipo de servicios. Frente a lo cual, se pudo concluir lo siguiente:

| No. DE CONTRATO | OBJETO | VALOR TOTAL | CONTRATANTE | PLAZO DE EJECUCION | MODALIDAD DE CONTRATACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| CPS-18-2025 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ASESORAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ | $38.500.000 | PERSONERIA DE TOCANCIPA | 7 MESES | DIRECTA |
| CPS-022-PMT-2024 | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y | $30.000.000 | PERSONERIA DE TOCANCIPA | 10 MESES | DIECTA |

***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015*** *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o juridica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | ADMINSTRATIVO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCANCIPA. | | | | |
| CPS-08-2024 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN Y EL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL | $22,800,000.00 | PERSONERIA MUCICIPAL DE MADRID | 6 MESES | DIRECTA |
| CPS-002-2025 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ASESORAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE GUACHETÁ | $7.000.000 | PERSONERIA MUNICIPAL DE GUACHETÁ | 2 MESES | DIRECTA |

## 5.2.2. ANALISIS DE PRECIOS DEL MERCADO

Para establecer el valor estimado de esta contratación se llevó a cabo el análisis de precios de mercado, tomando como base los valores cancelados por las entidades anteriormente descritas para el año en curso por este tipo de servicios:

| *ENTIDADES* | *VALOR TOTAL* | *PLAZO* | *VALOR POR MES* |
|---|---|---|---|
| *PERSONERIA DE TOCANCIPA* | *$38.500.000* | *7 MESES* | *$5.500.000* |
| *PERSONERIA DE TOCANCIPA* | *$30.000.000* | *10 MESES* | *$3.000.000* |
| *PERSONERIA DE MADRID* | *$22.800.000* | *6 MESES* | *$3.800.000* |
| *PERSONERIA DE GUACHETÁ* | $7.000.000 | 2 MESES | $3.500.000 |
| ***PROYECCIÓN 2026*** | ***$21.000.000*** | ***6 MESES*** | $3.500.000 |

Este valor incluye los siguientes impuestos, tasas y contribuciones:

| *Deducción* | *Persona natural* |
|---|---|
| ***Rete fuente*** | *N.A.* |
| ***Estampilla pro cultura*** | *2%* |
| ***Estampilla adulto mayor*** | *4%* |
| ***IVA 15% (reteiva)*** | *NA* |
| ***Industria y comercio*** | *4*1000* |

## 5.2.3. PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo a lo anterior el presupuesto oficial para el presente proceso contractual se ha estimado en la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($15.750.000,oo) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS COMO DESPLAZAMIENTOS, ALOJAMIENTO, ETC**

## 5.2.4. DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR CON EL RUBRO PRESUPUESTAL A FINANCIAR.

**5.2.3.4.1. NOMBRE, NUMERO, RUBRO, VALOR, FUENTE y ORIGEN DE LOS RECURSOS Para** garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda cuenta en el presupuesto aprobado para la presente vigencia con la disponibilidad presupuestal No. **2026000621 del 3 de agosto de 2026**, que a continuación se relaciona:

| *RUBRO* | *FUENTE* | *NOMBRE* | *VALOR* |
|---|---|---|---|
| 2.1.2.02.02.008.20.260101 | *260101- SGP LIBRE DESTINACION* | *SRVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION.* | *$14.000.000* |
| ***TOTAL, DISPONIBILIDAD*** | | | ***$14.000.000,oo*** |

***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015*** *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

## CAPITULO VI
## 6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles del contrato objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios definidos, sin perjuicio del alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con las previsiones legales pertinentes y la naturaleza del contrato, considerando preponderantemente, que en general está a cargo del contratista la ejecución del contrato acorde con las obligaciones establecidas por LA PERSONERIA MUNICIPAL y a cargo de éste último el pago del valor pactado.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Personería Municipal de Guachetá, por lo cual el contratista deberá asumir los riesgos como se presenta en la siguiente Matriz de Riesgos:

**MATRIZ DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGO PREVISIBLES PARA CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS**

| | |
|---|---|
| Número de riesgos a estimar | 12 |
| Valor del contrato | $ 15.750.000,00 |
| Total estimación del riesgo | $ 8.763.300,00 |

| item | Riesgo General | Detalle del riesgo | Probabilidad | Impacto | Estimación | Participación | Asignación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| item | | | | | | | Contratista | Contratante |
| 1 | Económico | Alteraciones en la tasa de cambio | Bajo | Bajo | $ 190.575,00 | 1,21% | 100% | |
| 2 | Económico | Incremento injustificado de la inflación | Bajo | Medio-Bajo | $ 448.875,00 | 2,85% | 100% | |
| 3 | Sociales o Políticos | Actos de terrorismo por fallas en el sistema de vigilancia y control | Bajo | Medio-Bajo | $ 448.875,00 | 2,85% | | 100% |
| 4 | Sociales o Políticos | Actividad proselitista o huelgas, protestas | Bajo | Medio-Bajo | $ 448.875,00 | 2,85% | | 100% |
| 5 | Financiero | Consecución de financiación | Medio-Alto | Medio-Alto | $ 3.472.875,00 | 22,05% | 100% | |
| 6 | Financiero | Condiciones financieras de los recursos a obtener | Medio-Bajo | Medio-Alto | $ 1.910.475,00 | 12,13% | 100% | |
| 7 | Financiero | Demora en trámite y pago de cuentas | Bajo | Medio-Bajo | $ 448.875,00 | 2,85% | 100% | |
| 8 | Regulatorio | Cambios en la reglamentación en materia de impuestos y todo tipo de tributos | Bajo | Bajo | $ 190.575,00 | 1,21% | | 100% |
| 9 | De la naturaleza | Lluvias intensas | Medio-Alto | Bajo | $ 631.575,00 | 4,01% | | 100% |
| 10 | De la naturaleza | Incendios forestales | Bajo | Bajo | $ 190.575,00 | 1,21% | | 100% |
| 11 | De la naturaleza | Movimientos geológicos | Bajo | Bajo | $ 190.575,00 | 1,21% | | 100% |
| 12 | Tecnológicos | Eventuales fallos en comunicaciones | Bajo | Bajo | $ 190.575,00 | 1,21% | 100% | |

## CAPITULO VII
## 7. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

| | |
|---|---|
| **7.1. TIPO DE CONTRATO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** de conformidad con el numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h) numeral 4° Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. |

*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

| | |
|---|---|
| **7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** | El presente contrato se desarrollará en las instalaciones de la Personería Municipal de Guachetá. |
| **7.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** | El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. |
| **7.4. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS** | La entidad cancelará al contratista la suma pactada en el contrato mediante Cinco (05) pagos sucesivos de la siguiente manera: los pagos serán por mensualidad vencida, cuatro (04) pagos cado por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** y un (1) pago de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000,oo) MONEDA CORRIENTE** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Para el pago respectivo el contratista deberá presentar cuenta de cobro, informe de actividades y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales.<br><br>Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. |
| **7.5. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN** | Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un **SUPERVISOR.** La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por Personera Municipal de Guachetá, o quien haga sus veces, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el Manual de contratación e interventoría vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA,** y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA,** documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **LA PERSONERIA MUNICIPAL; 11)** Sugerir a **LA PERSONERIA MUNICIPAL** en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc. **13)** Solicitar por escrito informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. **14)** Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **15)** Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente. **16)** Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal. **17)** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. **18)** Mantener permanente contacto con los Secretarios funcionarios y |

*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o juridica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

| | |
|---|---|
| | contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. **19)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes. **20)** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. |
| **7.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** | DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES: Además de los (as) establecidos (as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.<br><br>**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**<br><br>1. Brindar asesoría profesional a la Personería Municipal de Guachetá en el fortalecimiento de la gestión institucional y administrativa, mediante el seguimiento a los planes institucionales adoptados por la Entidad, la formulación de recomendaciones de mejora y la elaboración de los informes de control interno requeridos, de conformidad con la normatividad vigente y la información suministrada por la Entidad.<br>2. Brindar asesoría técnica especializada y acompañamiento profesional a la Personería Municipal de Guachetá para el fortalecimiento de la gestión institucional y administrativa, mediante la formulación de recomendaciones conforme a la normatividad vigente, la implementación de buenas prácticas administrativas, la coordinación permanente con la Entidad y el apoyo en el desarrollo de las actividades que contribuyan al mejoramiento continuo de sus procesos.<br>3. Brindar asesoría técnica y acompañamiento profesional al Personero Municipal en los asuntos relacionados con la contratación estatal, apoyando la revisión de actuaciones, la aplicación de la normatividad vigente, la atención de consultas y demás actividades que, en materia contractual, sean requeridas por la Entidad para el cumplimiento de sus funciones.<br>4. Publicar los procesos de contratación de la Entidad en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.<br>5. Informar y remitir oportunamente a la Alcaldía Municipal de Guachetá la documentación e información correspondiente a los procesos contractuales adelantados por la Personería Municipal de Guachetá, para su cargue y publicación en la plataforma SIA Observa, conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos por los organismos de control.<br>6. Brindar apoyo técnico a la Personería Municipal de Guachetá en el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, mediante la revisión de la información que sea suministrada y el apoyo en las actividades que, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad, contribuyan al seguimiento de la gestión presupuestal.<br>7. Apoyar a la Personería de Guachetá en el seguimiento preventivo de la gestión contractual de las entidades del orden municipal, mediante la consulta, revisión y análisis de la información disponible en las plataformas SECOP II y SIA Observa y demás fuentes de información suministradas, con el fin de identificar posibles situaciones u observaciones relevantes y ponerlas oportunamente en conocimiento |

*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

de la Entidad para las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

8. Brindar asesoría profesional en la elaboración, actualización o ajuste de los instrumentos institucionales de la Personería Municipal de Guachetá, mediante la formulación de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, la Política de Administración de Riesgos y Gestión del Riesgo de Corrupción y la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).
9. Participar y brindar acompañamiento técnico en las sesiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño que sean convocadas por la Personería Municipal de Guachetá, cuando sea requerido, aportando apoyo en los temas relacionados con la gestión institucional y el cumplimiento de las actividades objeto del contrato.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

10. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la entidad.
11. Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
12. Entregar al supervisor o apoyo a la supervisión los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
13. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
17. Mantener actualizado su domicilio, numero de celular, correo electrónico y demás datos de contacto durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
18. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
19. Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado.
20. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
21. Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de

*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

| | |
|---|---|
| | 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.<br>22. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.<br>23. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.<br>24. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño oficio, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.<br>25. En cumplimiento del Artículo 227 del Decreto 019 de 2012, una vez se suscriba el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la Secretaría General.<br><br>**OBLIGACIONES GENERALES SG-SST.**<br><br>Decreto 1072 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:<br>1. El Personal debe contar con exámenes de ingreso en los contratos de prestación de servicios, exigible en las obligaciones del contrato.<br>2. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.<br>3. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. |
| **7.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** | **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**<br><br>**1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.<br>**2.** Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.<br>**3.** Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada.<br>**4.** Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.<br>**5.** Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.<br>**6.** Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad.<br>**7.** Suministrar elementos o componentes que se requieran.<br>**8.** Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.<br>**9.** Liquidar el contrato.<br>**10.** Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución |
| **7.8. METODOLOGIA** | **N.A.** |
| **7.9. PRODUCTOS** | **N.A.** |
| **7.10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** | No obstante lo señalado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, La entidad considera pertinente realizar la liquidación del contrato el cual se podrá efectuar de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato por mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 141 y 164 del CPACA. |

*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

| | |
|---|---|
| **7.11. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** | Por la naturaleza del contrato, sus características, cuantía, y forma de pago, la entidad con fundamento en el Artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, considera que no es necesario exigir garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar. |

## CAPITULO VIII
## 8. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

### 8.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Como factor de selección se tendrá en cuenta la capacidad, idoneidad y experiencia establecida en este estudio. En este caso, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas.
La entidad procederá a realizar la evaluación de la propuesta respecto a la capacidad para la ejecución del objeto del contrato, verificando la idoneidad y experiencia, con base en los requisitos solicitados y los documentos aportados con la propuesta, para lo cual se efectuará y suscribirá la correspondiente acta.

Para lo anterior se requiere una persona natural o jurídica que acredite los siguientes requisitos:

- Título de administrador de empresas o ingeniería industrial o administrador público

-Título de posgrado en temas relacionados con gestión organizacional o gestión de archivo o control interno o cualquiera a fin del objeto contractual

- Experiencia profesional de 6 meses a 1 año en gestión administrativa, vigilancia administrativa o contratación estatal.

### 8.2. REQUISITOS HABILITANTES

**8.2.1 CAPACIDAD JURÍDICA**
Para contratar con el estado y obligarse debe acreditarse capacidad jurídica, con forme a los términos establecidos en el Código Civil Colombiano. Igualmente acreditar que tiene capacidad y facultades para suscribir el contrato y no encontrase incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes, conforme se indica a continuación:

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

**(a)** La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

**b)** La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

**8.2.1.1. PROPUESTA SUSCRITA POR EL OFERENTE**

El oferente deberá presentar y suscribir propuesta adjuntando los documentos aquí solicitados.

Con la presentación de la propuesta se presume que el proponente acepta expresamente, sin reservas ni condicionamientos lo establecido en el estudio previo y contrato suscrito, a la vez que se declara hábil para contratar con La Personería Municipal y en general con entidades públicas, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales que rigen la materia.

**8.2.1.2. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.**

El Proponente con su propuesta allegará copia de la cédula de ciudadanía.

**8.2.2.3. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT).**

*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

Se deberá anexar el Registro Único Tributario que se enmarque en las actividades objeto a desarrollar, tal y como lo dispone la DIAN, debidamente actualizado.

**8.2.1.4. ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARP), así como los propios del SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda.

El requisito anteriormente solicitado deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**8.2.1.5. FORMATO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

El proponente deberá anexar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado y suscrito, de conformidad con lo señalado en la Ley 190 de 1995 y la Resolución 009 de 1996 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**8.2.1.6. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES.**

En razón a que el contrato es de prestación de servicios y el plazo de ejecución superior a tres (3) meses, el proponente debe allegar con su propuesta el formato diligenciado.

**8.2.1.7. EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES**

**8.3. INFORMACIÓN QUE DEBE SER VERIFICADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE**

**8.2.2.1. RESPONSABILIDAD FISCAL:** La entidad contratante de conformidad con la Circular No. 005 de febrero 25 de 2008 está en la obligación de comprobar la información contenida en el Boletín de Responsables Fiscales la cual corresponde a la administración pública y no a los particulares, razón por la cual se procederá a la verificación, dando cumplimiento a la citada circular y determinar si el proponente es o no Responsable Fiscal.

En caso de ser persona jurídica, se verificara el de esta y su Representante Legal y en el caso de propuestas conjuntas, se verificara el de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, según corresponda.

**8.2.2.2. INHABILIDADES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** De conformidad con la ley 1238 del 24 de julio de 2008, la entidad contratante llevara a cabo la verificación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. En caso de ser persona jurídica, se verificará el de esta y su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se verificará el de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

**8.2.2.3. ANTECEDENTES JUDICIALES:** La entidad llevará a cabo la verificación de antecedentes judiciales en la base de datos de la Policía Nacional. En caso de ser persona jurídica, unión temporal o consorcio se verificará también el del representante legal de la sociedad o forma asociativa.

**8.2.2.4. DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR:** Si el proponente es varón menor de 50 años (Persona Natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, Representante e integrantes del Consorcio o Unión Temporal) la entidad deberá verificar que haya definido su situación militar, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto-Ley 2150 de 1995 que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el cual quedó así: "Artículo 36°.- Cumplimiento de la obligación de la definición de situado militar. Los colombianos hasta los cincuenta (50) años de edad, están obligados a definir su situación militar. No obstante, las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente únicamente para los siguientes efectos:

a) Celebrar contratos con cualquier entidad pública *(...)"*

***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015** "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*

**8.2.2.5. VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia, la entidad deberá verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de multas o cumplimiento de la medida correctiva establecida en dicho código.

8.2.2.6. **VERIFICACION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**: El cual es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

**8.2.2.7. INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD.** De conformidad con el artículo 4 de la ley 1918 de 2018, la entidad contratante llevara a cabo la verificación que no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos.

## 8.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Por la tipología contractual (Prestación de Servicios Profesionales), la naturaleza del mismo y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar capacidad financiera.

## CAPITULO IX
## 9. DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

## 9.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.** *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

*1. La causal que invoca para contratar directamente.*
*2. El objeto del contrato.*
*3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
*4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

No obstante lo anterior en virtud del inciso final del artículo antes indicado el acto administrativo referido no es necesario para este tipo de contrato al decir: *"Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales(…)."*

## 9.2. VERIFICACIÓN DE ACUERDOS O TRATADOS VIGENTES

Así mismo se informa que la presente contratación SI () (NO) **(X)** está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

## 9.3. ANEXOS

9.4.1. Estudio previo SI **(X)** NO ();
9.4.2. Certificación Banco de proyectos (Proyectos de inversión) SI () NO (x);
9.4.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. SI **(X)** NO ();
9.9.4. Certificación sobre la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones SI **(X)** NO ( ).

## 9.4 FIRMAS

**Aprobado por: FELICIANO HERNANDEZ MORENO**
**Personero Municipal de Guachetá**
**Ordenador del Gasto**

*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)".*